

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1896.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Noviembre de 1896 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, en el Burgo de Osma, y en Madrid en el Palacio de los Juzgados, General Castaños 1.

Partido de Burgo de Osma.**BERZOSA.**

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.839 al 44 del inventario.—Seis tierras en término de Berzosa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luis Carro, que miden en junto una superficie de 18 áreas y 67 centiareas, equivalentes á nueve celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, de un celemin de cabida, donde dicen Los Linares, que linda al Norte con propiedad de Pablo Romero, y lo mismo al Oeste, Sur de Simon Carro, y Este de Juan Jorge.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior de dos celemines y medio de cabida en el Recodo de la Fuente, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Victoriano Carro.

3. Otra tierra de igual clase que las dos anteriores, de dos celemines de cabida en los Puentes, que linda al Norte con una colada, Sur con propiedad de

los herederos de Marcelino Romero y Oeste con el Arroyo madre.

4. Otra tierra de igual clase que las 3 anteriores de un celemin de cabida en el Rosabano, que linda al Norte con propiedad de Gaspar Hernando, Sur de Victoriano Carro, Este con el camino de Santervás y Oeste de duda.

5. Otra tierra de igual clase que las 4 anteriores de dos celemines de cabida en Malmarrajos, que linda al Norte y Sur con propiedad de Nicolás Gomez, Este de Valentin Hernando y Oeste de Nicolás Gómez.

6. Otra tierra de igual clase que las cinco anteriores, de dos celemines de cabida en la Majadona, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de Mariano Carro Romero, y Oeste con un arroyo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en una peseta 92 céntimos, capitalizadas en 43 pesetas 25, y en venta en 48 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 2 pesetas 40 céntimos.

ZAYAS DE TORRE.

Bienes de Propios. — Rústica. — Mayor cuantía.

Primera subasta.

Número 711 del del inventario.—Un monte titulado Roza, radicante en el término municipal de Zayas de Torre y procedente de sus propios comunales.

Limita por el Norte con paso cabañal, al Sur con propiedades particulares, al Este con término municipal de Zayas de Bascones y al Oeste con paso cabañal y camino de Alcoba.

Esta situado al Norte de la población y á una distancia aproximada de tres mil metros. Es tierra de buena calidad y produce finos pastos para el ganado, chaparro, sabina y alguna encina predominando la estepa.

Su cabida segun los límites indicados por el perito práctico, es de 153 hectáreas y 25 áreas equivalentes a 686 fanegas y cuatro celemines.

Cruza esta finca el camino de Alcubilla á Zayas y existen dentro de ella tres edificios con destino á corrales de ganado, cada uno de los cuales es de varios propietarios, sus áreas así como las del camino mencionado y pasos á los corrales han sido deducidas de la total del monte y no son por consiguiente objeto de venta.

El dueño del monte tendrá derecho abreviar sus ganados en las aguas del rio por los pasos de antiguo establecidos.

Los peritos, D. Leon Cobiella y D. Faustino Redondo del Estado el primero y práctico el segundo, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en el concurren y no teniendo en la actualidad renta conocida tasan en 280 pesetas en renta y en 7.250 pesetas en venta el suelo y 1750 pesetas el vuelo en renta, que en junto valen 9.000 pesetas en venta, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 450 pesetas.

Bienes de Propios. — Rústica. — Mayor cuantía.

Primer subasta.

Número 2.791 del inventario.—Un monte titulado Las Cortas, radicante en el término jurisdiccional de Zayas de Torre y procedente de sus propios comunales, ocupa una superficie segun los límites indicados por el perito práctico de 258 hectáreas y 25 áreas, equivalentes á 1.156 fanegas y 7 celemines.

Limita al Norte con propiedades particulares de cereales y baldíos, Sur con viña de Manuel Monge, Justo Urra, Celestino Herrero y otros y término municipal de Alcozar, Este con término de Rejas y propiedades particulares y Oeste con viñas.

Está situado al Sur de la población y á una distancia aproximada de 1.300 metros sin accidentes en su parte Norte y Oeste, y formando barranco en su parte Oriental, es tierra de poco fondo, produciendo buenos pastos para el ganado, y su monte produce chaparro bajo, enebro y matas de roble.

Cruza este monte el camino de Alcozar á Zayas, otro llamado del correo que une estos dos pueblos y el camino de Alcozar á Zayas de Bascones, existiendo dentro del monte trece edificios destinados á corrales de ganados, siendo de varios propietarios cada uno de aquellos, y las áreas de los caminos así las de los edificios expresados han sido deducidos de la total del lote y no son por consiguiente objeto de la venta.

El comprador del monte podrá abreviar sus ganados en las aguas del rio por los pasos de antiguo establecidos.

Los peritos que tasaron la anterior finca teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en el concurren y no teniendo en la actualidad renta conocida, tasan el expresado monte en 277 pesetas en renta, capitalizado en 6.232 pesetas 50 céntimos y en venta en 7.700 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 385 pesetas.

BERZOSA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.035 al 49 del inventario.—Una heredad compuesta de trece trozos de tierra y dos viñas sitas en término de Berzosa, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Gómez Carro, las tierras miden en junto una superficie de 63 áreas y 71 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de celemin y medio de cabida, donde dicen Velcolarón, que linda al Norte con liegos, Sur con un barranco, Este con propiedad de Petra Llorente y Oeste de Isidro Rajas Carro.

2. Otra idem idem idem, de 4 celemines en la Cerradilla, que linda al Norte con propiedad de Pedro Gómez, Sur de los herederos de Eugenio Almazán, Este de Martín Gómez y Oeste con el camino de Zayuelas.

3. Otra id. id. id. de 2 celemines en el Cuénto, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con propiedad de Román Carro y Oeste de Felix Hernando.

4. Otra id. id. id. de dos celemines en Valdelomo, que linda al Norte con propiedad de Baltasar Almazán, Sur de Santiago Carro y lo mismo al Este y Oeste con liegos.

5. Otra id. id. id. de 3 celemines, tambien en Valdelomo, que linda al Norte con camino, Sur y Este con propiedad de Antonio Carro y Oeste con liego.

6. Otra id. id. id. de 2 celemines, en dicho sitio, en donde dicen Cabeza, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de los herederos de Esteban Carro.

7. Otra id. id. id. de 3 celemines, en el Arroyo de Valdegrulla, que linda al Norte con un camino, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Francisco Miguel.

8. Otra id. id. id. de 3 celemines, en Cerro la Casa, que linda á los cuatro vientos con liegos.

9. Otra id. id. id. de 2 celemines, tambien en Cerro la Casa, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Higinio Carro y Carro

10. Otra id. id. id. de 2 celemines, en la Majadilla, dando vista á la sendilla, que linda al Norte con propiedad de Alejandro Carro, Sur de idem. Este y Oeste con barrancos.

11. Otra id. id. id. de 5 celemines, en Majadilla verde, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

12. Otra id. id. id. de 3 celemines, en los Horcajos, que linda al Norte y Oeste con propiedad de

Catalina Blanco, Sur de Prudencio Torre y Este con liego.

13. Otra id. id. id. de 2 celemines, tambien los Horcajos, que linda al Norte con liego, Sur y Oeste con propiedad de Higinio Carro y Este de Román Carro Hernando.

14. Una viña en el Cerritón, que tiene cien cepas, se encuentra en mal estado de conservación y crecimiento, y linda al Norte con propiedad de Valentin Carro, Sur de Antonio Hernando, Este de Aniceto Gómez y Oeste de Higinio Carro.

15. Otra viña de 40 cepas, tambien mal estado de conservación y crecimiento en Carra-Zapata, que linda al Norte con propiedad de Pedro Torre, Sur de Román Carro, Este y Oeste de Martín Gómez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras y las dos viñas, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren, las tasaron en renta en 2 pesetas 97 céntimos, capitalizadas en 65 pesetas 75 céntimos y en venta en 73 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 65 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.057 al 3.106 del inventario.—Una heredad compuesta de 48 tierras, mitad de otra y una viña, sitas en término de Berzosa, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Andrés Torre Carro, midiendo las tierras en junto una superficie de una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas y 3 celemines, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de tres celemines de cabida, donde dicen Malmarrañoso, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de los herederos de Juan Hernando y Este de los herederos de Melchor Torre.

2. Otra tierra de id. de id. de un celemin en Carravilla, que linda al Norte con propiedad de Manuel Redondo, Sur de los herederos de Pedro Carro Blanco, Este con el camino de Salmonte y Oeste con un arroyo.

3. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio de cabida, en los Cañamares de Cisterna, que linda al Norte con propiedad de Juan Torre Llorente, Sur de los herederos de Julian Carro, Este con un arroyo y Oeste con el arroyo-madre.

4. Otra tierra de id. de id. por bajo de la Cruz del Prado, de un celemin, que linda al Norte y Oeste con propiedad de los herederos de Nicolás Gómez, de Andrés Gómez y Este de Pedro Torre Carro.

5. Otra tierra de id. de id. de un celemin en la Poza, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Gabriel Hernando, Sur de los herederos de

Julian Torre, Este con un arroyo y Oeste de los herederos de Gabriel Hernando.

6. Otra tierra de id. de id. de dos celemines, encima de la calzada del Puente de Arriba, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Nicolás Carro, Sur liego, Este de los herederos de Eugenio Almazán y Oeste de Saturnino Torre.

7. Otra tierra de id. de id. de un celemin en el camino de las Viñas, que linda al Norte y Oeste con camino, Sur con propiedad de los herederos de Ventura Rejas y Oeste de los herederos de Juana Gómez.

8. Otra tierra de idem de idem de un celemin, en el Sestil de Unfria, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Ventura Hernando, Sur de los herederos de Fernando Llorente, Este con una pradera y Oeste con un camino.

9. Otra tierra de id. de id. de tres celemines en la Majada de la Cabaña, que linda al Norte con propiedad de Juan Hernando, Sur de Juana Gómez, Este de los herederos de Mateo Almazán y Oeste de los herederos de Clemente Carro.

10. Otra tierra de id. de id. de tres cuartillos, en lo primero de Valdeportillo que linda al Norte con un liego, Sur con un arroyo, Este con propiedad de Saturnino Torre y Oeste de Damaso Hernando.

11. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en Valdearrusó, que linda al Norte con propiedad de Pedro Carro Blanco, Sur, Este y Oeste de Pedro Almazán.

12. Otra tierra de id. de id. de un celemin, en Unfria, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Mateo Almazán, Sur de Santiago Carro, Este con una pradera y Oeste con heredades particulares.

13. Otra tierra de id. de id. de dos cuartillos en Valdeperigáñez, que linda al Norte con propiedad de Tomás Torre, Este de Pablo Gómez, y Oeste con liego.

14. Otra tierra de id. de id. de un celemin en Valliluengo, que linda al Norte con propiedad de Pedro Llorente, Sur de Angel Rejas, Este con liego y Oeste con un arroyo.

15. Otra tierra de id. de id. de dos celemines y medio en Boca-valdeles que linda al Norte con propiedad de Julian Carro, Sur con el camino de Valdealvin, Este con propiedad de Clemente Torre y Oeste de Marir Lopez.

16. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio en el arroyo de Valdegrulla, que linda al Norte con un liego, Sur con el arroyo madre. Este con tierra de la capellanía y Oeste con propiedad de Saturnino Torre.

17. Otra tierra de id. de id. de dos celemines y medio en las Laderas, que linda al Norte con propiedad de Clemente Garcia, Sur con un liego, Este con propiedad de Maria Torre, Oeste de Clemente Carro.

18. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio de cabida en el barranco de la Cruz del Prado, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Noberbo Hernando, Sur con un barranco, Este con un camino y Oeste se ignora.

19. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio en el Rubial de Fernando Carro, que linda al Norte con propiedad de Ventura Hernando, Sur con una senda, Este con propiedad de Toribio Carro y Carro, Oeste se ignora.

20. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio en el Huerto de Vicente, que al Norte y Oeste se ignoran los linderos, Sur con propiedad de Pedro Carro Hernando y Este de Juan Torre.

21. Otra tierra de id. de id. en Valdellar de un celemin y dos cuartillos de cabida, linda al Norte con propiedad de Clemente Carro, lo mismo al Sur, Este de Julian Carro y Carro y Oeste se ignora.

22. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en Cabeza Benito, que linda al Norte con propiedad de Antonio de Pablo, Sur con un liego, Este con un camino y Oeste con propiedad de Felix Carro.

23. Otra tierra de id. de id. en la Roza de un celemin, que linda al Norte y Este con liegos, Sur de duna y Oeste con propiedad de Pedro Torre.

24. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en el Alto del Colmenar que linda al Norte con propiedad de Julian Carro y Carro, Sur, Este y Oeste con liegos.

25. Otra tierra de id. de id. de dos cuartillos en Pradera Cascaute, que linda al Norte con Pradera, Sur con propiedad de Jose Carro Gomez, Este de Julian Rejas y Oeste se ignora.

26. Otra tierra de id. de id. de un celemin en Unfria, que linda al Norte con propiedad de Saturnino Torre, Sur y Oeste de Ildefonso Torre y Este de Gaspar Hernando Blanco.

27. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en San Mamés, que linda al Norte con propiedad de Julian Romero, Sur de Manuel Gomez, Este con tierra de los conónigos de Oficio de la Santa Iglesia de Osma y Oeste con un camino Real.

28. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio en el Llano de Valdeacino, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Marcos Torre, Sur de Eusebio González, Este de Saturnino Torre y Oeste un barranco.

29. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en Valdelobos, que linda al Norte y Este con barrancos, Sur con propiedad de Juan Blanco y Oeste de Saturnino Torre.

30. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en los Ribachos, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Tomasa Carro y Oeste de Juan Torre.

31. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en la Roca Unfria, que linda al Norte con una pradera, Sur con un liego, Este con propiedad de Fulgencio Gomez y Oeste de Ramona Carro.

32. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en los Horcajos, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con tierras particulares y Oeste con propiedad de Pedro Torre.

33. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio en el Pardo de la Cabaña, que al Norte se duda el lindero, Sur con propiedad de Saturnino Torre, Este liego y Oeste con tierras particulares.

34. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en lo bajero de Valdeler, que linda al Norte con tierras particulares, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Julian Carro y Carro.

35. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio en la Hoya de Valdeperigañez, al Norte es el lindero, Sur con camino Real, Este con propiedad de los herederos de Sinforiano Gomez y Oeste de Esteban Carro.

36. Otra tierra de id. de id. de tres celemines en el Roblón de Majadilla Verde, que linda al Norte con propiedad de Pedro Torre, Sur de Tomasa Carro, Este de Toribio Carro Hernando y Oeste con una senda.

37. Otra tierra de id. de id. de un celemin en el Torco, que linda al Norte y Oeste con barrancos, Sur se ignora, y Oeste con propiedad de Pedro Torre.

38. Otra tierra de id. de id. de un celemin en el Enebro de las raices, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Julian Carro y Carro.

39. Otra tierra de id. de id. de un celemin, junto á la Huerta de la Carrera, que linda al Norte con propiedad de Ildefonso Torre, Sur del duque de Frias, Este de Tomasa Barrio y Oeste de Pedro Torre.

40. Otra tierra de id. de id. de un celemin en Valdejimenez, que linda al Norte con propiedad de Casimiro Torre, Sur de Nicolás Martinez, Este un cardal, y Oeste de Juan Torre.

41. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio en Vallejolicas, que al Norte y Oeste se dudan los linderos, Sur con propiedad de Juan Carro Torre, y Este de Manuel Gómez.

42. Otra tierra de id. de id. de tres celemines en el Rubial de Salmonte, que linda al Norte y Oeste con propiedad de los herederos de Silverio Torre, Sur de duda y Oeste con liego.

43. Otra tierra de id. de id. de un celemin en el Cañalizo, que linda al Norte con propiedad de Clemente Garcia, Sur de Casimiro Torre, Este con liego y Oeste con un camino.

44. Otra tierra de id. de id. de dos celemines en el Cuento, que al Norte y Oeste se dudan los linderos, Sur con propiedad de Bernardo Cabrerizo y Este de Dionisio Arran.

45. Otra tierra de id. de id. de celemin y medio en la Boca de Valdeportillo, que linda al Norte con propiedad de Francisco Blanco, Sur con un Cardal, Este el rio de la Fuente y Oeste con propiedad de Matias Hernando.

46. Otra tierra de id. de id. de tres cuartillos en los huertos de Valdegrulla, que linda al Norte, Sur y Oeste con arroyos y Este con un huerto.

47. Otra tierra de id. de id. de un celemin en la Pradera de Valdeocino, que al Norte se duda el lindero, Sur con propiedad de Eugenio Hernando, Este de Jose Zayuelas y Oeste con una pradera.

48. Otra tierra de id. de id. de un celemin en la Majadona, que linda al Norte con propiedad de Clemente Carro Torre, Sur de Julian Carro, Este liego y Oeste de duda.

49. Mitad de una tierra en la Boca de Unfria, que mide toda ella un celemin, y linda al Norte con propiedad de los herederos de Juan Gómez, Sur de Eugenio Mañanas, Este con un arroyo y lo mismo al Oeste.

50. Una viña en donde dicen. Debajo de la Cabaña de cien cepas, encontrándose en mal estado de conservación y crecimiento, que linda al Norte con propiedad de Juan Torre, Sur con liego, Este con un camino y Oeste de duda.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 13 pesetas 16 céntimos capitalizadas en 296 pesetas 25 céntimos y en venta en 329 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 16 pesetas 45 céntimos.

Soria 30 de Septiembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las precisa, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones

subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables, (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Soria 30 de Septiembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

SORIA. — 1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo